

## CLÁUSULA ADICIONAL DE COBERTURA MANCOMUNADA

La presente cláusula se anexa a la póliza No:  
y se expide a nombre de:                    y de

A quienes por virtud de esta cláusula la “Institución” asegura su vida, a solicitud del contratante y con el consentimiento de los interesados.

**Con vigencia a partir de las 12:00 horas del día**

En consecuencia, se modifica la cláusula denominada “Enunciado de Cobertura” de las Condiciones Generales, para quedar de la siguiente manera:

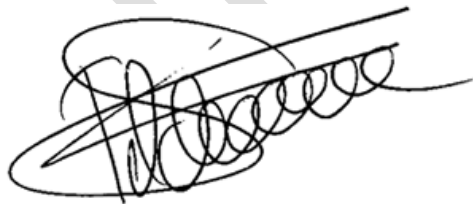
“**SEGUROS MONTERREY NEW YORK LIFE, S.A. DE C.V.**” denominada en adelante la “Institución” pagará a los “Beneficiarios” que correspondan las sumas que se estipulan como “Beneficio por Fallecimiento”, de la manera y en los términos y condiciones estipuladas en el presente contrato, siempre y cuando éste se encuentre en vigor e inmediatamente que la “Institución” reciba pruebas tanto del hecho y de la causa del fallecimiento de cualquiera de los Asegurados, como del derecho del reclamante.

Si ocurre el fallecimiento de uno de los asegurados, la póliza continuará en vigor para el asegurado que sobreviva. Los valores, plazo de cobertura, plazo de pago de prima y monto de las primas se ajustarán de acuerdo a la edad que tenía este asegurado a la fecha de expedición de la póliza.

En caso de que esta póliza contenga uno o más “Beneficios por Supervivencia” se observará lo siguiente:

1. Si ambos asegurados sobreviven al plazo convenido, se acreditará en el Fondo en Administración, a cada uno, el 50% de la Suma Asegurada para el beneficio de que se trate.
2. Si sólo sobrevive uno de los asegurados, a éste se le acreditará en el Fondo en Administración el 100% de la Suma Asegurada para este beneficio.

Son aplicables, en lo conducente, todas las condiciones y estipulaciones establecidas por la póliza a la cual se agrega esta Cláusula.



Lic. Víctor Adrián Feldmann González  
**DIRECTOR NACIONAL LÍNEAS PERSONALES**

**En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 31 de mayo de 1999, con el número OF, 06-367-II-1,1/15249/CONDUSEF-G-00020-003, a partir del 10 de marzo del 2015, con el registro RESP-S0038-0020-2015.**

**Seguros Monterrey New York Life, S.A. de C.V.**